

**FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
CONTRATO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA
FACH/DA/ADOC/005/2025**

CONTRATO ABIERTO DEL "SUMINISTRO Y CONTROL DE COMBUSTIBLE DE LA FLOTILLA VEHÍCULAR DE LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA" CON NÚMERO FACH/DA/ADOC/005/2025, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C.P. RICARDO ZAMARRIPA PORTILLO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR ADMINISTRATIVO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA FISCALÍA", Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA: "SERVICIOS GASOLINEROS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR [REDACTED] A QUIEN EN LO SUCESIVO PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR" Y ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA "LA FISCALÍA":

I.1 En fecha uno de febrero de dos mil veinte fue publicado el DECRETO No. LXVI/RFCNT/0640/2019 I P.O. con el fin de reformar la Constitución Política del Estado de Chihuahua, a efecto de constituir la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua como Órgano Constitucional Autónomo, encargado de ejercer las facultades atribuidas por las Constituciones Federal y Local, así como en las demás leyes aplicables a los órganos responsables de la investigación de hechos de corrupción, contando con facultades de promoción de la acción de extinción de dominio de bienes, en los supuestos establecidos en la ley de la materia, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica y presupuestal, normativa y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y en cuanto a su organización interna e independiente de su funcionamiento y decisiones para la investigación y persecución de delitos por hechos de corrupción.

I.2.- En fecha veintiséis de diciembre de dos mil veinte, por medio de DECRETO No. LXVI/EXLEY/0947/2020 I P.O. fue publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 104 la expedición de la Ley Reglamentario y Orgánica de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

I.3.- Que el titular del ente público es el Lic. Abelardo Valenzuela Holguín, quien mediante decreto número No LXVII/CELEC/0472/2022 I P.O., fue electo como titular de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, por el Honorable Congreso del Estado de

Chihuahua, quien a su vez realizó su nombramiento, de acuerdo con el contenido y alcances de diverso No LXVII/NOMBR/0473/2022 I P.O.

I.4.- Que en fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintidós, el Lic. Abelardo Valenzuela Holguín designó como Director Administrativo de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua al C.P. Ricardo Zamarripa Portillo; asentando que cuenta con las facultades suficientes para intervenir y suscribir el presente instrumento legal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 fracción VI, 22, 48 Y 49 fracción I, II y III de la Ley Reglamentaria y Orgánica de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua; y con el artículo 78 fracción XXXI del Reglamento Interno de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua y de más relativos aplicables.

I.5.- Que, el día veintiocho de diciembre de dos mil veinticuatro, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2025, en donde fue incluido el Presupuesto para esta Fiscalía.

I.6.- Que la contratación del **"Suministro y Control de Combustible para la flotilla vehicular de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua"**, se llevó a cabo mediante el procedimiento de adjudicación directa, con fundamento en el artículo 1 fracción III, 12 fracciones III y IV, 20, 40 fracción II, 42, 72, **74 fracción I**, 75 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, así como el artículo 72 y 77 de su Reglamento, toda vez que, se requiere garantizar el funcionamiento óptimo y continuo de la flotilla vehicular asignada para la realización de actividades sustantivas relacionadas con la investigación, prevención y combate a los actos de corrupción.

I.7.- Que el Titular de la Dirección Administrativa, interviene en este acto con las facultades que le confieren los artículos 20 fracción VI, 22, 48, 49 fracción III y demás relativos de la Ley Orgánica y Reglamentaria de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua; artículo 78 fracción XXXI DEL Reglamento Interno de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

I.8.- Que el registro federal de contribuyentes de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua es **FAE201227JG3** y que tiene establecido su domicilio en la calle Segunda No. 1202, Col. Centro, C.P. 31000, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., correo electrónico admon.enajenacion@fach.org.mx, mismos que señala para los efectos y fines legales de este Contrato.

I.9.- Que, como soporte de lo antes enunciado, el **Director Administrativo** de **"LA FISCALÍA"**, en su calidad de área requirente del **Procedimiento de adjudicación directa, con fundamento en el Art. 74 Fracción I** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, acreditó previamente, que cuenta con



recursos suficientes, autorizados por el Departamento de Recursos Financieros, según oficio de suficiencia presupuestal número: **FACH-DA-RF-330/2025**, de fecha **11 de diciembre de 2025**, emitido por el Departamento de Recursos Financieros de "LA FISCALÍA".

II- DECLARA "EL PROVEEDOR":

II.1.- Que es una persona moral legalmente constituida conforme a las de los Estados Unidos Mexicanos, mediante escritura pública número 17956, volumen LXXVII, libro 6, foja 205, de fecha 19 de septiembre de 1994, otorgada ante la fe del [REDACTED] Notario Público 58 de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, con Folio Mercantil Electrónico número 2005, folio 251, volumen 420, libro 3 (tres), escrituras de sociedades mercantiles, de la Sección de Comercio, con fecha 17 de octubre de 1994.

II.2.- Que con fecha 13 de julio de 1995, mediante escritura pública 18907, en la ciudad de Monterrey, N.L., ante la fe del [REDACTED] Notario Público 58 de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, se llevó a cabo la protocolización de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Grupo Visagas, Sociedad Anónima de Capital Variable, referente al cambio de denominación social de la referida sociedad, por el de Servicios Gasolineros de México, S.A. de C.V.

II.3.- Que su representante legal, el [REDACTED] cuenta con los poderes y facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, lo cual acredita mediante la Escritura Pública número 23,903, libro 659, de fecha 05 de septiembre de 2023 otorgada ante la fe del [REDACTED] Notario Público Titular Número 121 y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León.

II.4.- Que señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el cumplimiento y ejecución objeto del presente contrato, incluyendo las de carácter fiscal y legal, el ubicado en [REDACTED] y con domicilio fiscal en [REDACTED] correo electrónico: [REDACTED]

II.5.- Que se encuentra registrada en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes: [REDACTED]

III.- DECLARAN "LAS PARTES":



III.1. - Que es su voluntad suscribir el presente contrato y apegarse en todo momento a los términos y condiciones estipulados en el mismo.

III.2.- Que se celebra el presente Contrato "Suministro y Control de Combustible para la flotilla vehicular de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua", con fecha del 17 de diciembre de 2025, donde **Servicios Gasolineros de México, S.A. de C.V.**, se compromete a suministrar a "LA FISCALÍA", gasolina magna, gasolina premium y diésel, bajo los términos y condiciones establecidos en el Contrato antes referido.

III.3. - Que se reconocen recíprocamente el carácter, capacidad legal y la personalidad con la que comparecen y se obligan en la celebración del presente Contrato, lo que hacen al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO. – Bajo los términos y condiciones del Contrato por "Suministro y Control de Combustible para la flotilla vehicular de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua", ya que la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, en cumplimiento de sus atribuciones legales y operativas, requiere garantizar el funcionamiento óptimo y continuo de la flotilla vehicular asignada para la realización de actividades sustantivas relacionadas con la investigación, prevención y combate a los actos de corrupción.

El suministro oportuno de combustible es indispensable para asegurar la movilidad del personal operativo, ministerial y administrativo, permitiendo la correcta ejecución de diligencias, traslados, inspecciones, operativos y demás acciones inherentes al ejercicio de las funciones de esta institución.

Mencionado en las Declaraciones de las Partes, "EL PROVEEDOR" se compromete con "LA FISCALÍA" a suministrar el combustible para la flotilla vehicular de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, conforme a las características y especificaciones descritas en la cotización y anexo técnico, los cuales presentó "EL PROVEEDOR", debidamente firmados y que para efectos legales forman parte del presente instrumento se considera como si a la letra se insertase y que se describe brevemente a continuación:

ANEXO TÉCNICO

Descripción de la contratación	Descripción del Producto	Unidad
Control y Suministro de combustible para el parque vehicular de la Fiscalía Anticorrupción de Chihuahua, con tarjeta electrónica aproximadamente 35 tarjetas electrónicas.	Gasolina Regular, Gasolina Premium o Diesel	Litro





ANEXO ECONÓMICO

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE	
		MÍNIMO	MÁXIMO
ÚNICA	Control y Suministro de combustible para el parque vehicular de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua (aproximadamente 30 vehículos oficiales)	\$689,200.00	\$1,723,000.00
	% COMISIÓN	0.00	0.00
	IVA COMISIÓN	0.00	0.00
	TOTAL	0.00	0.00

SEGUNDA. – IMPORTE DEL CONTRATO. “LA FISCALÍA” se obliga a pagar a “EL PROVEEDOR”, por la contratación del Suministro y Control del Combustible para la flotilla vehicular de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, la cantidad mínima de **\$689,200.00 (seiscientos ochenta y nueve mil doscientos pesos 00/100 M.N.)** y un monto máximo de **\$1,723,000.00 (un millón setecientos veintitrés mil pesos 00/100 M.N.)**, cantidades que incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

Los recursos para la presente contratación fueron autorizados a través del oficio de disponibilidad presupuestaria sujeta al ejercicio fiscal 2026 **No. FACH-DA-RF-330/2025** de fecha 11 de diciembre de 2025, donde se autoriza el importe máximo de **\$ 1,723,000.00 (Un millón setecientos veintitrés mil 00/100 M.N), incluyendo el impuesto al valor agregado**, para la contratación del Suministro y Control de combustible para la flotilla vehicular de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

TERCERA. - PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO. El pago referido en la cláusula que antecede se realizará a “EL PROVEEDOR” de manera semanal, previa presentación de la factura que cumpla con los requisitos fiscales previstos por el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, expedida a nombre de la **FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, con domicilio en calle Segunda No. 1202, Colonia Centro, ciudad Chihuahua, Chihuahua, Código Postal: 31000, Registro Federal de Contribuyentes es: FAE201227JG3, señalando el siguiente correo electrónico para enviar las facturas correspondientes: admon.adquisiciones@fach.org.mx, donde conste la firma y sello, a entera satisfacción por parte de “LA FISCALIA”.

De igual manera, será responsabilidad de “EL PROVEEDOR” calcular el Impuesto al Valor Agregado, en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, al momento de exhibir la o las facturas correspondientes para su pago.



FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
FACH/DA/ADOC/005/2025
SUMINISTRO Y CONTROL DE COMBUSTIBLE
PERÍODO ENERO A DICIEMBRE DE 2026

“LA FISCALÍA” se obliga a pagar el pago de cada factura mediante transferencia electrónica a la cuenta que contiene los siguientes datos:

- Referencia: [REDACTED]
- Clave interbancaria “Clabe”: [REDACTED]
- Banco: [REDACTED]

CUARTA. - PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y/O ADQUISICIÓN DEL BIEN.

PLAZO. - “EL PROVEEDOR” se obliga a brindar el Suministro y Control del Combustible por el periodo comprendido a partir del 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2026 o hasta agotar el monto máximo.

LUGAR Y CONDICIONES. – El suministro y control del combustible será prestado en las estaciones que estén afiliadas al proveedor Servicios Gasolineros de México, S.A. de C.V., y se dará seguimiento por parte de la Dirección Administrativa con apoyo del Departamento de Recursos Materiales, Servicios y Bienes Patrimoniales de la Fiscalía, de acuerdo con las condiciones establecidas en el **ANEXO TÉCNICO** y las que se señalen en el presente Contrato.

QUINTA. – RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Para efectos del presente contrato, “LA FISCALIA” verificará que el Suministro y Control del Combustible, sea brindado a su entera satisfacción, nombrando para tal efecto al **C.P. Ricardo Zamarripa Portillo, Director Administrativo**, como responsable de dicha verificación, y en general, de administrar y verificar el cumplimiento del presente instrumento.

SEXTA. - VIGENCIA. - “LAS PARTES” convienen en que la vigencia del presente Contrato será por el periodo del **01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2026 o hasta agotar el monto máximo.**

SEPTIMA. - CALIDAD DE LOS SERVICIOS Y/O ADQUISICIÓN. – “EL PROVEEDOR se obliga a que la adjudicación objeto del presente Contrato, se realice según la calidad y especificaciones pactadas, realizándose con la mejor diligencia y valiéndose de todos sus conocimientos como proveedor que se contrata a virtud del presente Contrato, así como de los recursos humanos y materiales con los que cuenta.

La factura será validada por el área requirente: C.P. Ricardo Zamarripa Portillo, Director Administrativo y el departamento de Recursos Materiales, Servicios y Bienes Patrimoniales, con el objeto de verificar que la adjudicación se haya entregado en los términos requeridos en el presente contrato.

OCTAVA. - GARANTÍAS. "EL PROVEEDOR" garantiza el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, mediante Cheque certificado o Póliza de fianza en moneda nacional, emitida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada y domiciliada en el Estado de Chihuahua, expedida a favor de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, por un equivalente al 10% de importe total adjudicado, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, la cual deberá entregar a más tardar dentro de los 10 días hábiles posteriores a la fecha de la firma del contrato, con fundamento en el artículo 84, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación del Estado de Chihuahua y artículo 90 del Reglamento de la citada Ley.

En los casos señalados en las fracciones II, III (únicamente cuando para evitar pérdidas o costos adicionales, sea necesario la contratación inmediata, que no permita su presentación ante el Comité), IV, XII, XIV y XV, del artículo 73, así como en el **74 de esta Ley**, la servidora o el servidor público que deba firmar el contrato por parte del área requirente, bajo su responsabilidad, podrá exceptuar al proveedor de presentar la garantía de cumplimiento del contrato respectivo.

Lo anterior sin perjuicio de que "EL PROVEEDOR" quede obligado ante "LA FISCALIA" a responder de los defectos y vicios ocultos y de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable.

NOVENA. - MODIFICACIONES. - El presente contrato podrá ampliarse respecto a su monto de conformidad con lo establecido en el Artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, siempre que el monto total de dicha modificación no rebase en conjunto, el 30% (treinta por ciento) del monto máximo establecido originalmente.

En el supuesto de que el presente contrato se modifique, "EL PROVEEDOR" se obliga a modificar la garantía en el mismo porcentaje mencionado en la cláusula anterior.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito por parte de "LA FISCALIA", los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o que los sustituya o esté facultado para ello.

"LA FISCALIA" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precio, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

DÉCIMA. - OBLIGACIÓN DE NO CEDER Y SUBROGAR. "EL PROVEEDOR" no podrá en ningún momento ceder o subrogar los derechos y obligaciones derivados del presente instrumento a terceras personas tanto físicas como morales, así como a guardar la debida



reserva de información obtenida objeto del presente contrato o que le sea proporcionada por "LA FISCALÍA".

DÉCIMA PRIMERA. - CONFIDENCIALIDAD. "EL PROVEEDOR", conviene en guardar y conservar bajo la más estricta confidencialidad la información contenida en el presente Contrato, quedando estrictamente prohibido circular y/o entregar a terceros el producto obtenido del mismo, considerándose la información y productos generados, propiedad exclusiva de "LA FISCALÍA".

"LAS PARTES" reconocen que el incumplimiento a la obligación de confidencialidad y prohibición expresa aquí acordado podrá constituir un delito en términos de lo establecido en el artículo 207 del Código Penal del Estado de Chihuahua.

"EL PROVEEDOR" reconoce que en caso de faltar a lo convenido en el párrafo anterior, será causa de rescisión del Contrato, si se vulnera la integridad de la información, al personal o las instituciones del Estado involucrados en este documento, siempre que el origen o la causa del daño corresponda a "EL PROVEEDOR" o personal a cargo de éste, por lo cual podrá ser demandado por "LA FISCALÍA" ante los Juzgados y Tribunales correspondientes a efecto de cubrir los daños, perjuicios y costas originadas por faltar a lo convenido en esta cláusula, además de hacer exigibles las garantías convenidas en el presente Contrato.

"EL PROVEEDOR" guardará absoluta confidencialidad respecto de la información que le proporcione "LA FISCALÍA" con relación al objeto de este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. - "LAS PARTES" se obligan a las disposiciones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, sus lineamientos y demás legislación aplicable en materia de protección de datos personales; así mismo, declaran que los datos personales que "EL PROVEEDOR" reciba de "LA FISCALÍA", así como aquellos generados o recopilados en el marco del presente contrato serán tratados en forma confidencial y estarán sujetos a estrictas medidas de seguridad. "EL PROVEEDOR" acepta y reconoce la responsabilidad de sus trabajadores y cualquier personal a su cargo, de mantener permanentemente una absoluta y total reserva y confidencialidad respecto de los datos personales a que tengan acceso en el marco del presente contrato, la que subsistirá en forma permanente e indefinida.

La relación jurídica establecida en el presente contrato, delimita el ámbito de actuación de "EL PROVEEDOR"; en ese sentido, "EL PROVEEDOR" se obliga a no utilizar o tratar los datos personales proporcionados, generados o recopilados con una finalidad distinta a aquella por la que le fueron entregados o por la que son generados o recopilados; por lo que, queda prohibida la transferencia de Datos Personales a terceras personas ajenas al presente contrato, salvo por solicitud de una autoridad competente en las excepciones que establece la legislación en la materia; en cuyo caso, antes de transferir los datos personales

deberá avisar a "LA FISCALÍA" en un plazo no mayor a 24 horas el supuesto de excepción en el que se encuentra y la autoridad competente que le requiere la información.

Al finalizar el presente contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "LA FISCALÍA" los datos personales que le hubiere remitido en el mismo formato que hubieren sido entregados y destruirá todo registro original o de respaldo de dichos datos que obren aun en su poder ya sea en formato físico o electrónico.

DÉCIMA TERCERA. - CAUSAS DE RESCISIÓN. "LA FISCALÍA" podrá rescindir administrativamente el presente Contrato, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL PROVEEDOR", de conformidad con lo previsto en el **artículo 90** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, sujetándose al procedimiento siguiente:

- I. Se iniciará a partir de que a "EL PROVEEDOR" le sea comunicado por escrito, el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 05 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- II. Cuando se rescinda el Contrato a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "LA FISCALÍA" por concepto de los servicios que hayan sido prestados hasta el momento de la rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación, "LA FISCALÍA", bajo su responsabilidad, podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el Contrato, se prestan los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "LA FISCALÍA" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"LA FISCALÍA" podrá determinar no dar por rescindido el Contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas; en este supuesto, deberá justificar que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el Contrato, "LA FISCALÍA" establecerá con "EL PROVEEDOR" otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del **artículo 88** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en el **artículo 90** de la Ley de la materia, se considerará nulo.

DÉCIMA CUARTA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. En el caso de que, durante la ejecución del objeto del presente Contrato, se presente caso fortuito o fuerza mayor, "**LA FISCALÍA**", bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación de servicios, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados a entera satisfacción de "**LA FISCALÍA**" y, en su caso, se reintegrarán los anticipos no amortizados.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a "**LA FISCALÍA**", previa petición y justificación de "**EL PROVEEDOR**", este reembolsará a "**EL PROVEEDOR**", los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure esta suspensión, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el Contrato.

En cualquiera de los casos previstos en esta cláusula, se pactará por "**LAS PARTES**" el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del Contrato.

Para efectos de este Contrato, entiéndase por caso fortuito o fuerza mayor "aquello que provenga de una causa enteramente ajena a la voluntad de "**LAS PARTES**", imprevisible e inevitable".

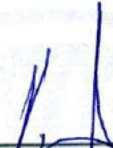
DÉCIMA QUINTA. - LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN. - "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y demás normatividad aplicable.

DECIMA SEXTA. – RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de este contrato o las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, serán resueltas mediante juicio contencioso administrativo previsto en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua.

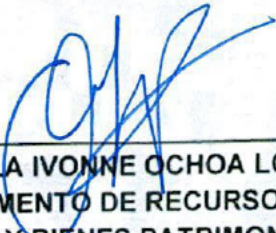
Por lo anterior, "**EL PROVEEDOR**" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o cualquier otra causa sometiendo expresamente a la jurisdicción y competencia de Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua.

PREVIA LECTURA Y DEBIDAMENTE ENTERADAS "LAS PARTES" DEL CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO, EN VIRTUD DE QUE SE AJUSTA A LA EXPRESIÓN DE SU LIBRE VOLUNTAD Y QUE SU CONSENTIMIENTO NO SE ENCUENTRA AFECTADO POR DOLO, ERROR, LESIÓN, MALA FE NI OTROS VICIOS DEL CONSENTIMIENTO, LO FIRMAN Y RATIFICAN EN DOS TANTOS, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A LOS 17 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2025.

POR "LA FISCALÍA"



C.P. RICARDO ZAMARRIPA PORTILLO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA
FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO



LIC. PAOLA IVONNE OCHOA LÓPEZ
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES,
SERVICIOS Y BIENES PATRIMONIALES

POR "EL PROVEEDOR"

